



1 No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

2

DENOMINADA INDUSERSA S.A.-----

3

CAPITAL AUTORIZADO:\$.1,600.00.

4

CAPITAL SUSCRITO:\$.800.00.-----

5 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo

6 nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a

7 los veintidós días del mes de Enero del año dos mil

8 tres, ante mi, Doctor EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ

9 BOHORQUEZ, Abogado, Notario Público Titular Trigésimo

10 Noveno de este Cantón, comparecen los señores Abogado

11 CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ, quien declara ser de

12 estado civil casado, por sus propios y personales

13 derechos; y, Abogado GUSTAVO ALBERTO MARCET RODRIGUEZ,

14 quien declara ser de estado civil casado, por sus

15 propios y personales derechos. Los comparecientes son

16 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domi-

17 ciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para

18 obligarse y contratar a quienes de conocerlos per-

19 sonalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y

20 resultados de esta escritura a la que proceden con

21 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

22 presentan la minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR

23 NOTARIO: Sírvase extender y autorizar en el Registro de

24 Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la

25 Constitución de la Compañía denominada INDUSERSA S.A.,

26 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

27 CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran el contrato

28 de Constitución de Compañía y suscriben esta escritura

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno

GUAYAQUIL

1 en calidad de socios fundadores, las siguientes perso-
2 nas: A) CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ, abogado, casado,
3 por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en
4 esta ciudad de Guayaquil, mayor de edad; y, B) GUSTAVO
5 ALBERTO MARCET RODRIGUEZ, abogado, casado, por sus pro-
6 pios derechos, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad
7 de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad unir
8 sus capitales e industrias, para fundar una Compañía
9 que ejercerá su actividad bajo la denominación social
10 de: INDUSERSA S.A., y que se regirá por el presente
11 estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y
12 demás leyes aplicables a esta especie de compañía.-
13 ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La
14 denominación de la Compañía que se constituye es:
15 INDUSERSA S.A..- ARTICULO SEGUNDO: Nacionalidad y
16 Domicilio.- La nacionalidad de la sociedad que se
17 constituye es ecuatoriana, y su domicilio el cantón
18 Guayaquil, pero, por resolución de la Junta General de
19 Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en
20 cualquier lugar del territorio nacional o del extran-
21 jero. ARTICULO TERCERO: Objeto Social: El objeto Social
22 de la compañía es: Dedicarse al desarrollo y explota-
23 ción agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su
24 cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del
25 país como en el extranjero; a el desarrollo y explota-
26 ción ganadera en todas sus fases y su comercialización
27 tanto nacional como internacional; a la industriali-
28 zación y comercialización de productos agrícolas y



pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el
 extranjero; a la captura, extracción, procesamiento,
 3 industrialización y comercialización de productos del
 4 mar, de los ríos, lagos y estanques; a la instalación
 5 de laboratorios para la producción de larvas de camarón
 6 y otras especies bioacuáticas; a la construcción y
 7 explotación de criaderos de especies bioacuáticas, su
 8 transformación y comercialización; a la fabricación y
 9 comercialización del hielo en todas sus formas; a la
 10 fabricación de bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos,
 11 productos alimenticios para consumo humano y animal,
 12 productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y
 13 desinfectantes, productos veterinarios, insecticidas,
 14 pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos, perfumes,
 15 pinturas, barnices, lacas y similares, empastes, jugue-
 16 tes y artículos para el hogar; a la industrialización,
 17 procesamiento y comercialización del agua para uso
 18 doméstico, industrial o automotriz; a la industria de
 19 la panificación y la comercialización de productos; a
 20 la industria del calzado de toda clase y materiales,
 21 de derivados del cuero, a la industria del hilado,
 22 textil y ropa confeccionada; a la industrialización de
 23 elaborados, líquidos, artículos y partes para uso
 24 automotriz; carrocerías, furgones, trailers; a la
 25 industrialización del papel y cartón en todas sus
 26 formas; a la impresión, publicación y comercialización
 27 nacional como internacional de toda clase de obras
 28 informativas, científicas, culturales, deportivas,

Al. Eugenio S. Ramírez B.
 Notario Triguélma Novena
 GUAYACIL Y CANTÓN

1 literarias, artísticas y de cultura en general; a las
2 actividades propias de la minería en su más amplia
3 acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la
4 prospección, explotación, adquisición, explotación, al
5 procesamiento e industrialización, beneficio o concen-
6 tración, fundición, transportación y comercialización
7 de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no
8 ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo
9 minero en todo el territorio nacional, pudiendo adqui-
10 rir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y
11 fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a
12 explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcí-
13 llas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así
14 como efectuar estudios de localización, o trabajo de
15 cateo de los mismos, o de extracción o purificación de
16 sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la
17 industrialización, comercialización, exportación o
18 importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea
19 en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
20 manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de
21 terceros; a la industrialización y comercialización de
22 gases, plásticos, cauchos y similares en todas sus
23 formas y usos; de toda clase de materiales y artículos
24 para la construcción y decoración y a la de bienes
25 utilizados en instalaciones eléctricas, electrónicas,
26 telefónicas, de gasfitería y sanitarias; máquinas,
27 equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos y
28 muebles metálicos o de madera. También a la construc-



3 ción de toda clase de edificios, viviendas, residen-
 4 cias, centros comerciales, condominios, fábricas
 5 industriales y talleres; al diseño, instalación y
 6 mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería
 7 civil, eléctricas, electrónicas, sanitarias, telefóni-
 8 cas, mecánicas y metalmecánicas y efectuar proyectos de
 9 desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos
 10 con sociedades o empresas privadas, públicas y semi-
 11 públicas; a la construcción de toda clase de obras
 12 civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, termi-
 13 nales terrestres, puertos marítimos y fluviales, en
 14 general, y obras portuarias. Igualmente, tendrá por
 15 objeto dedicarse a la comercialización de plantas
 16 procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo
 17 humano o animal o insumos y abonos para plantas y
 18 vegetales de toda especie; a la importación, exporta-
 19 ción, compra, venta, distribución y comercialización de
 20 aparatos, equipos, instrumentos y demás bienes para
 21 uso médico, quirúrgico, dental y de laboratorios,
 22 medicinas, cosméticos, productos químicos, equipos,
 23 muebles y útiles de oficina y del hogar, bienes que se
 24 expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros,
 25 folletos, revistas y demás bienes que se expenden en
 26 librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas y
 27 maquinarias, y sus accesorios, partes, piezas y
 28 repuestos; medicamentos y productos farmacéuticos de
 uso humano, animal o vegetal, reactivos de laboratorio,
 materiales de curación, aparatos ortopédicos, equipos

[Handwritten signature]

Ab. Eusebio S. Ramírez
 Notario Trigésimo Novena
 GUAYAQUIL

1 de radiografía, equipos odontológicos y muebles e
2 implementos de uso hospitalario en general; equipos
3 especiales contra incendios, suministros para bombeo;
4 equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas,
5 negocios, industrias y vehículos; de toda clase de
6 equipos náuticos e implementos y equipos para la pesca
7 individual, artesanal e industrial, y a la construcción
8 de barcos; a la comercialización y transformación de
9 maderas y balsas, ya como materia prima o manufacturada
10 y estructurada; a la importación, exportación, compra,
11 venta, distribución y comercialización de teléfonos,
12 cables, redes, y centrales telefónicas, de tarjetas
13 telefónicas de prepago y similares; instrumentos de
14 música, artículos y utensilios de cocina, tractores,
15 motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, ju-
16 guetes y juegos infantiles, productos de plásticos,
17 caucho, o fibra de vidrio para uso doméstico, indus-
18 trial y comercial; equipos de seguridad y protección
19 industrial; productos dietéticos, equipos de imprenta y
20 sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas,
21 productos de hierro, de acero y otros metales, produc-
22 tos alimenticios para consumo humano o animal; equipos,
23 artículos y bienes para la actividad metal mecánica y
24 textil; de equipos y sistemas de comunicación y tele-
25 comunicaciones, computación y electrónicos de todo
26 género, de toda clase de papeles, ropas y prendas de
27 vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado,
28 joyas y artículos y prendas de joyería y más conexos en



Ab. Augusto S. V. [Signature]
 Notario Trigésimo Noveno
 GUAYAQUIL

3. dicha rama; bebidas alcohólicas y gaseosas, productos
 4 de cuero, pieles, productos de confitería, de vidrio y
 5 cristal; bienes y maquinarias para la construcción de
 6 obras civiles y aparatos topográficos; perfumes, avio-
 7 nes, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus
 8 accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones
 9 mayores y menores, y en general, toda clase de embar-
 10 caciones para la navegación de mar y ríos, inclusive de
 11 tipo unipersonal y deportivas; máquinas y maquinarias
 12 para la industria y la agricultura y sus repuestos y
 13 partes; instrumentos de óptica, aparatos y suministros
 14 eléctricos, artículos de cerámica, cordelería y bisu-
 15 tería. Igualmente, tendrá por objeto la instalación,
 16 explotación y administración de supermercados, el
 17 servicio de pompas fúnebres y similares, la instalación
 18 de boticas y comercialización de productos que se ex-
 19 penden en las mismas, de centros de estética corporal,
 20 gimnasios, clínicas, hospitales, laboratorios clínicos
 21 y lavanderías; la instalación de gasolineras para la
 22 distribución y comercialización de gasolina, diesel,
 23 bunker, combustibles en general, gas y más derivados
 24 del petróleo, así como la comercialización, venta,
 25 distribución, y transportación de todo combustible y
 26 dichos derivados del petróleo por cualquier medio y
 27 vía, la instalación de tecnicentros para la comercia-
 28 lización y distribución de todas clase de llantas, aros
 y demás accesorios y repuestos de vehículos, al arren-
 damiento de grúas y montacargas; y, equipos para la

1 construcción; la prestación de servicios de repara-
2 ción de embarcaciones y vehículos de toda clase,
3 mediante la implementación de talleres propios o arren-
4 dados o por intermedio de terceros; a la instalación y
5 funcionamiento de establecimientos de educación en los
6 diferentes niveles, permitidos por las leyes; la
7 selección y evaluación de personal, y prestación de
8 servicios, sea de obreros, secretarias, personal semi
9 calificado y técnico, de personal en especialidades y
10 personal calificado en general; la prestación de
11 servicios de computación y procesamiento de datos con
12 equipos propios o alquilados, análisis, desarrollo,
13 implementación y comercialización de sistemas de
14 computación y electrónicos, y prestación de toda clase
15 de servicios relacionados con ellos, incluso acceso a
16 internet en todas sus formas de servicio; la difusión
17 de obras informativas, científicas, culturales, depor-
18 tivas, literarias, artísticas y de cultura en general,
19 mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos,
20 libros y demás; a la publicidad en todas sus formas; la
21 radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados,
22 de toda clase de programas; la instalación y mante-
23 nimiento de teléfonos, cables, redes y centrales
24 telefónicas; la compraventa y alquiler de barcos,
25 embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte
26 de carga y pasajeros, directamente o por terceros;
27 fomentará el turismo nacional, ya sea en el continente
28 o las Islas Galápagos, y el turismo internacional,



0000006

mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y similares; prestará servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas, y de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la prestación de servicios Contables, de Auditoría, cobranzas y mandato inmobiliario, al transporte de carga, mercaderías y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros.- Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para la elaboración de empaques, envasamiento, o cualquiera otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; y podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extran-


Ab. Eugenio S. Ramírez
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

1 jeras, cuya actividad tenga relación con su objeto
2 social; y la actividad industrial, comercial y de
3 inversión relacionadas con su objetivo.- También podrá
4 dedicarse a la consolidación y desconsolidación de
5 carga, asesoría y consecución de fletes, de importación
6 y exportación marítimos y aéreo, a ser agente de carga
7 de importación y exportación (Agente Forwarder) y Agente
8 Nvocc; operador de transporte multimodal a través de
9 terceros; representar a compañías o empresas de ser-
10 vicios de carga internacional; el almacenamiento de
11 contenedores vacío, la reparación de contenedores secos
12 y refrigerados; habilitación y operación de estaciones
13 de contenedores de carga (container freight station),
14 así como ejercer todas las actividades relacionadas con
15 el comercio exterior, marítimo, aéreo, y terrestre y
16 otros servicios complementarios a estas actividades;
17 ser operador portuario en sus tres acepciones, operador
18 portuario de carga (OPC) operador portuario de buques
19 (OPB) y también desempeñará como empresa de servicios
20 complementarios (ESC). Como operador portuario de
21 carga, podrá prestar servicios de estiba y desestiba;
22 carga y descarga, transporte en el recinto portuario;
23 depósito y almacenamiento (incluidas todas las acti-
24 vidades del mismo) puesta a disposición de medios
25 mecánicos terrestres o flotantes para el servicio a la
26 carga; puesta a disposición de mano de obra para
27 transferencia de carga. Como operador portuario de
28 buques podrá prestar servicios de prácticaje, remol-



1 ques, asistencia, lanchaje, amarre y desamarre, apoyo
 2 logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver
 3 con el movimiento de las embarcaciones, salvamento y
 4 contra incendios; mantenimiento de fondos y facilidades
 5 de navegación, dragado, balizamiento; avituallamiento
 6 de combustibles, lubricantes y agua, entregados por
 7 embarcaciones; suministros (agua y energía); aprovi-
 8 sionamiento de víveres, implementos y repuestos para
 9 naves, así como productos descontaminantes y de
 10 prevención marítimos y ambiental; realizar trabajos de
 11 fumigación, limpieza y prevención de la contaminación
 12 de naves y su operación, recolección de basuras y
 13 residuos, y protección del medio ambiente. Como empresa
 14 de servicios complementarios, podrá dar mantenimiento a
 15 vapores de tráfico internacional, desalojo de residuos
 16 de sentinas, servicio de embarque, manipuleo y movi-
 17 lización de banano en cajas o no, cítricos y frutas
 18 tropicales en general; evaluación, control de calidad,
 19 cantidad y tarja de las frutas y mercadería en general
 20 que se exporten o importen, trinca y destrinca de
 21 mercaderías y carga en general; carga y descarga de
 22 contenedores, vehículos y maquinarias en general; al
 23 aseo o limpieza de áreas portuarias. Podrá participar
 24 en forma individual o en asociación con otras compañías
 25 en la administración, liquidación, inversión, cons-
 26 trucción, mantenimiento, expansión y modernización de
 27 puertos y servicios portuarios; en todo tipo de
 28 instalaciones portuarias, muelles, bodegas, silos,

Ab. Eloy S. Ramirez
 Notario Trigésimo Novena
 GUAYAQUIL

1 maquinarias y demás facilidades portuarias. En la
2 prestación de servicios directamente relacionados con
3 la actividad portuaria, facilitará la utilización de
4 zonas marítimas de uso común adyacentes al puerto,
5 mediante la realización de obras, tales como dragado,
6 relleno y obras de ingeniería oceánica y prestará los
7 servicios de beneficio común que resulten necesarios.-
8 Podrá importar, exportar, comprar, vender, adquirir u
9 obtener a cualquier título y utilizar toda clase de
10 bienes y servicios relacionados con su objeto social, y
11 en general a la ejecución de todas las funciones que
12 las normas atribuyen a las sociedades portuarias; el
13 agenciamiento naviero de todo tipo de naves y mercade-
14 rías y pasajeros que necesiten ser transportados desde
15 puertos ecuatorianos a cualquier puerto del mundo y
16 viceversa. Para el efecto, podrá importar o exportar
17 embarcaciones, maquinarias, elementos y materiales
18 relacionados con tales objeto; podrá adquirir en
19 propiedad o arrendamiento embarcaciones, realizar a
20 cuenta propia o a través de terceros el transporte por
21 vía marítima de toda clase de mercadería en general, la
22 representación de armadores y propietarios de astille-
23 ros; diques, fábricas y construcciones de naves y
24 equipos para la seguridad marítima. Dentro del agen-
25 ciamiento de naves podrá hacerse con todo tipo de
26 embarcaciones que requieran este servicio sin importar
27 el porte y tonelaje de las mismas, ni la nacionalidad
28 de ellas o sus armadores o propietarios; podrá cons-



0000008

1 construir y administrar varaderos, diques flotantes e
2 instalaciones y talleres de mantenimiento y reparación
3 de equipos marinos, eléctricos y navales; prestar
4 asesoramiento naval y técnico en construcción de naves
5 y reparaciones, reconstrucción de equipos y maquinarias
6 e instalaciones marítimas portuarias. Además fomentará
7 la escuela de buceo deportivo o profesional con ofici-
8 nas en el exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la
9 actividad submarina, de todo tipo de trabajo bajo la
10 superficie del agua, cuando la situación lo amerite, y
11 usará cualquier equipo, artefacto o accesorio en la
12 realización del trabajo bajo el agua, sea en lo
13 económico u obra benéfica. Para el cumplimiento de su
14 objeto la compañía podrá realizar todos los actos y
15 contratos permitidos por las Leyes, así como asociarse
16 o formar consorcios con otras compañías constituidas o
17 por constituirse, así como intervenir en concurso de
18 precios y licitaciones.- **ARTICULO CUARTO: Duración.-** El
19 plazo de duración de la Compañía que por este instru-
20 mento se constituye será de CINCUENTA AÑOS, plazo que
21 se contará desde la fecha de inscripción del contrato
22 constitutivo en el Registro Mercantil del Guayaquil.
23 **ARTICULO QUINTO: Capital Social.-** El capital social de
24 la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS,
25 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominati-
26 vas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada
27 una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y
28 Gerente General de la Compañía y numerados del cero

Ab. Eugenio S. Ramirez R.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 cero uno a la ochocientas inclusive; y su capital
2 autorizado queda fijado en **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES**
3 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- ARTICULO SEXTO: De**
4 **los Accionistas.-** Se considerará como tal, a quien
5 aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accio-
6 nistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota
7 de cesión, la que constará en el título correspon-
8 diente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el
9 cedente, y producirá efectos legales, desde la fecha de
10 inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Los
11 certificados, o los títulos de las acciones, se exten-
12 derán en libros talonarios correlativamente numerados
13 pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las
14 acciones estén liberadas. Cada certificado o título de
15 acción, podrá representar una o más acciones. Entregado
16 el certificado o el título al accionista, éste, suscri-
17 birá el correspondiente talonario. **ARTICULO SEPTIMO:**
18 **Pérdida o Extravío de Acciones.-** Si un certificado o
19 título se extraviare, la Compañía podrá anularlos,
20 previa publicación que por tres días consecutivos se
21 hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que
22 más circule en el domicilio principal de la Compañía.
23 Transcurridos treinta días, de la fecha de la última
24 publicación, se procederá a la anulación correspon-
25 diente, que extinguirá los derechos inherentes al
26 certificado o título, debiendo conferirse uno nuevo al
27 accionista. **ARTICULO OCTAVO: Derechos de los Accionis-**
28 **tas.-** El derecho de negociar libremente las acciones no



1 admite limitaciones. Tendrán derecho preferente para
 2 suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento
 3 de capital, dentro de los treinta días siguientes a la
 4 publicación por la prensa del acuerdo de Junta General.
 5 Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago
 6 de la suscripción del capital o del aumento anterior no
 7 podrán ejercer este derecho, mientras no paguen lo que
 8 adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor
 9 pagado de su acción. Pero, si el certificado o título
 10 de acción ampara a más de una, se considerará para el
 11 accionista tantos votos cuantas acciones represente, en
 12 proporción al valor pagado. **ARTICULO NOVENO: Aumento de**
 13 **Capital:** Pagado el cincuenta por ciento del capital
 14 inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá
 15 acordar un aumento de capital social. **ARTICULO DECIMO:**
 16 **Gobierno y Administración de la Compañía.-** Será gober-
 17 nada por la Junta General de Accionistas, su órgano
 18 supremo, y la administración estará a cargo del Pre-
 19 sidente y Gerente General. La Junta General, estará
 20 formada por los accionistas legalmente convocados y
 21 reunidos y sus resoluciones obligan a los administra-
 22 dores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión
 23 en que se acordó la resolución. Las Juntas son:
 24 Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas
 25 por administradores, mediante aviso por la prensa, en
 26 uno de los periódicos de mayor circulación en el
 27 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
 28 anticipación por lo menos al fijado para la reunión,


 Ab. Eugenio S. Escobar
 Notario Trigesimo Noveno
 GUAYAQUIL

1 plazo en el que no se contará el día de la publicación
2 ni el de la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán
3 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
4 posteriores a la finalización del ejercicio económico
5 de la Compañía. Las extraordinarias, en cualquier
6 tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la
7 convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas
8 se encuentren presentes y estén conformes en los asun-
9 tos a tratarse y unánimemente de acuerdo de suscribir
10 el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el
11 requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone
12 el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
13 Compañía. **ARTICULO DECIMO Primero: Instalación de la**
14 **Junta General.**- En primera convocatoria, se necesitará
15 de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en
16 Junta General de Accionistas. De no reunirse este
17 quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá
18 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
19 la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la
20 misma, pero, deberá indicarse que la Junta se reunirá
21 con el número de accionistas concurrente. Sin embargo,
22 para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social,
23 la reactivación de la Compañía en proceso de liqui-
24 dación o la convalidación, será necesario de una
25 concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado
26 para la primera convocatoria; y, de la tercera parte
27 del capital pagado para la segunda. De no reunirse este
28 quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar-



1 se una tercera, que no podrá demorar más de sesenta
 2 días de la fecha fijada para la primera, ni modificar
 3 el objeto de la convocatoria; y, la Junta así convo-
 4 cada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes
 5 indicadas, sea cualquiera el número de accionistas
 6 concurrentes. En todos los casos el Comisario de la
 7 Compañía será especial e individualmente convocado,
 8 pero, su inasistencia no será causal para diferir la
 9 reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Dignatarios de las**
 10 **Juntas.-**Instalará la Junta el Presidente de la Compañía
 11 y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo
 12 nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/o un
 13 Secretario Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de los
 14 principales. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Quórum Deciso-**
 15 **rio.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en
 16 este Estatuto, las decisiones adoptadas en Junta Gene-
 17 ral, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad
 18 más uno del capital pagado concurrente a la reunión.
 19 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
 20 mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Actas de Junta**
 21 **General.-** Deberán extenderse en hojas móviles, escritas
 22 a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración
 23 continua, y serán firmadas por el presidente y el
 24 secretario de la Junta o de quien hubiere hecho sus
 25 veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta y
 26 ocho de la Ley de Compañías, en que deberá firmarla
 27 todos los asistentes. De cada Junta se formará un
 28 expediente que contendrá los documentos que se hayan

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Novena
GUAYAQUIL

1 conocido, así como, los establecidos en el reglamento
2 sobre Junta General de Socios y Accionistas. **ARTICULO**
3 **DECIMO QUINTO: Atribuciones de la Junta General.-** Son
4 sus deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías
5 establece, y principalmente las siguientes: a) Elegir o
6 reelegir para un periodo de cinco años al Presidente,
7 Gerente General y Comisarios, y autorizar al Adminis-
8 trador representante legal de la Compañía, la designa-
9 ción de funcionarios y demás empleados necesarios para
10 el funcionamiento de la Compañía; b) Conocer anualmente
11 las cuentas, el balance general y el estado de las
12 cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de los
13 administradores y el Comisario, y resolver sobre ellos.
14 Ni el balance ni las cuentas en general podrá aprobar-
15 se, sin estar precedidas del informe de los Comisarios;
16 c) Resolver sobre la distribución de beneficios; la
17 amortización de las acciones y sobre la modificación
18 del Estatuto o la disolución anticipada y liquidación
19 de la Compañía; y, en este caso, nombrar liquidadores y
20 fijar procedimientos para la liquidación.- **ARTICULO**
21 **DECIMO SEXTO: La Representación Legal.-** El Gerente
22 General será el representante legal, judicial y extra-
23 judicial de la Compañía; y, en consecuencia, tendrá los
24 derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la
25 Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención
26 con la presentación de su nombramiento legalmente ins-
27 crito, en todo acto, negocio u operación que tenga que
28 realizar en representación de la Compañía. Necesitará



de autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía. ARTICULO

3 DECIMO SEPTIMO: Atribuciones del Presidente.- a) Presi-
4 dir las Juntas Generales; suscribir conjuntamente con
5 el Gerente General las actas de Junta General, los
6 certificados y títulos de acciones, los nombramientos
7 de los funcionarios designados por la Junta General,
8 excepto el suyo, que será firmado por el Gerente
9 General; b) Convocar a Junta General de Accionistas; y,
10 c) Asumir la representación legal judicial y extrajudi-
11 cial de la Compañía en casos de falta o impedimento
12 temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá
13 todas las atribuciones del subrogado, sin perder las
14 propias. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Atribuciones del

15 Gerente General.- a) Ejercer la representación legal
16 judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a
17 la Junta General de Accionistas el balance general, el
18 estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta
19 de beneficios junto con la memoria explicativa de la
20 gestión y situación económica de la Compañía, para que
21 sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario
22 que estén precedidos del informe del Comisario y a
23 disposición de los accionistas en las oficinas de la
24 Compañía por lo menos quince días antes de la fecha
25 de la reunión de Junta General que deba conocerlos;
26 c) Conferir poderes especiales para casos determinados,
27 que necesariamente se describirán en el poder; d) Con-
28 vocar a Junta General de Accionistas; y, e) Las demás

Ab. Eugenio S. Escobar
Notario Trigesimo Noveno

1 funciones conferidas por la Ley de Compañías, el pre-
2 sente Estatuto y las resoluciones que se adopten en
3 Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: Fiscalización de**
4 **la Compañía.**- Estará a cargo del Comisario principal,
5 y, en su ausencia, de su respectivo suplente.- Sus
6 deberes y atribuciones son los que establece la Ley de
7 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO: De las Utilidades.**- Se
8 distribuirán anualmente en proporción al valor pagado
9 de las acciones, previa resolución de la Junta General.
10 Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y
11 realizadas una cantidad no menor al diez por ciento
12 para formar el Fondo de Reserva, hasta que este alcance
13 por lo menos el cincuenta por ciento del Capital
14 Social. **ARTICULO VIGESIMO Primero: De la Disolución y**
15 **Liquidación.**- La Compañía se disolverá en los casos
16 previstos en la ley de Compañías, y anticipadamente,
17 por Resolución de la Junta General de Accionistas, la
18 que para efectos de la liquidación, designará a los
19 liquidadores y fijará su remuneración y el proce-
20 dimiento para la liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA:**
21 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- Los intervinientes
22 fundadores de la Compañía, **DECLARAN:** Que el capital
23 social ha sido integralmente suscrito y pagado de la
24 siguiente manera: a) El Accionista Abogado **CLAY SILVIO**
25 **CAIZA ARMENDARIZ** ha suscrito cuatrocientas acciones
26 ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS**
27 **UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la suma de **CIEN**
28 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3095102

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MARCET RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO

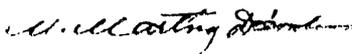
Fecha Reservación: 18/11/2002


PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SISEGSA S.A.
Aprobado
- 2.- NEALSA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 106625 NEASA
- 3.- CORPORACION DE COMERCIO CORCOMSA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 47118 CORCOSA
- 4.- INDUSERSA S.A.
Aprobado
- 5.- CASLA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **17/05/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL


Notaría Trigésimo Novena
GUAYAQUIL



0000013



V 284179

Guayaquil, 22 de Noviembre del 2002.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **INDUSERSA S.A.**, valor de USD. \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CLAY S. CAIZA ARMENDARIZ	\$ 100.00
GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sra. Elisa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

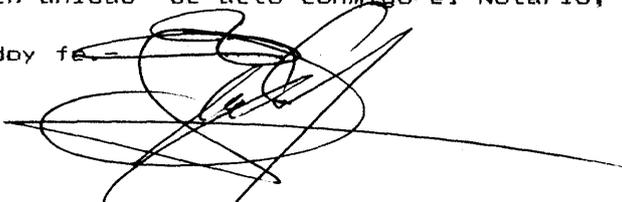
Ab. Eusebio S. Escobar
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL



1 al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus
2 acciones suscritas; b) El Accionista Abogado GUSTAVO
3 ALBERTO MARCET RODRIGUEZ, ha suscrito cuatrocientas
4 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS
5 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma
6 de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equi-
7 valente al veinticinco por ciento del valor de cada una
8 de sus acciones suscritas.- Los valores pagados por los
9 accionistas, han sido depositados en cuenta especial de
10 integración de capital, según se desprende del certifi-
11 cado conferido por el Banco de Guayaquil S.A., el que
12 se protocolizará junto con esta escritura. Los accio-
13 nistas fundadores y suscriptores del capital social, se
14 comprometen a pagar el saldo insoluto del capital, en
15 el plazo de dos años en numerario o en especie. El
16 plazo para el pago se contará a partir de la fecha de
17 inscripción del contrato de constitución en el Registro
18 Mercantil del Cantón. CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACION
19 PARA TRAMITES.- Los intervinientes, de común acuerdo,
20 autorizamos a los Abogados MILTON BERMUDEZ DIAZ y
21 GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, para que lleven a cabo los
22 trámites necesarios para la aprobación de esta es-
23 critura y convoquen a la Primera Junta General de
24 Accionistas.- Agregue usted, señor Notario, las demás
25 cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia
26 jurídica de esta escritura. (firmado) Abogado Gustavo
27 Marcet Rodriguez. Registro número dos mil cuatrocientos
28 setenta del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUI

Ab. Eugenio S. Rodríguez
Notario Trígésimo Noveno
EUGENIO S. RODRIGUEZ
28

1 LA MINUTA.- Es Copia.- En consecuencia, los compare-
2 cientes se ratifican en el contenido de la minuta
3 inserta la que de conformidad con la Ley queda
4 formalizada a escritura pública para que surta sus
5 correspondientes efectos legales. La cuantía de la
6 presente escritura es tal como consta en la matriz de
7 la misma. Los comparecientes me exhibieron sus respec-
8 tivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación,
9 los que les fueron devueltos una vez que se verificó la
10 numeración de los mismos. Leída esta escritura de
11 principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los
12 otorgantes, éstos los aprueban y firman para constancia
13 en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual
14 doy fe.

15 
16
17 AB. CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ

18 C.C.No. 0906702931

19 C.V.No. 59-0231

20
21 
22 AB. GUSTAVO ALBERTO MARCET RODRIGUEZ

23 C.C.No. 09-04074838

24 C.V.No. 117-0061

25
26 EL NOTARIO
27 

28 DR. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

Se oliv

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INDUSERSA S.A., QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRES.-



[Handwritten Signature]
Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

RAZON : NE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2.003, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INDUSERSA S.A., NE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA ANTES MENCIONADA ESCRITURA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 03-G-18-0001037 DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2.003, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), EN ESTA FECHA

GUAYAQUIL, A 17 DE FEBRERO DEL 2.003



[Handwritten Signature]
Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

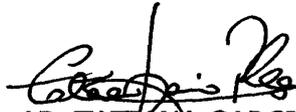


Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000016

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0001037**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 13 de Febrero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **INDUSERSA S.A.**; de fojas **24.190 a 24.216**, Número **3.439** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **5.435** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiocho de Febrero del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

Orden: 44811
Legal: Zoila Cedeño
Cómputo: Yuri Zambrano
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: *AL*

